

Reg. 13.101

Santiago, 2 de julio de 2010

Señor Fernando Vidal Jara

Estimado señor:

Me refiero a su solicitud planteada al Banco Central de Chile con fecha 9 de junio de 2010 en el marco Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en que se manifiesta que "en relación a los nuevos billetes emitidos por el Banco Central y según la propaganda e información emitida por el Banco Central a través de su Presidente, éstos billetes por razones de seguridad fueron confeccionados en el extranjero; me parece un lujo no apropiado para nuestro país y considero que éstos debieron confeccionarse en nuestra Casa de Moneda, ya sé que el Banco Central ha dicho que éste organismo no posee la tecnología para fabricar ese tipo de billetes, entonces porque no dotamos a la Casa de Moneda con dicha tecnología o utilizamos la tecnología que tenemos y damos trabajo a trabajadores chilenos y hacemos una inversión y no un gasto. En virtud a lo expuesto y para tener una opinión objetiva es que solicito el estudio técnico-económico (o socioeconómico) por el cual el Directorio del Banco decidió la confección y fabricación de estos nuevos billetes en el extranjero y no en nuestro país."

Al respecto, cabe consignar en primer lugar que el Banco Central de Chile, en su condición de institución autónoma de carácter técnico y rango constitucional, dotada de patrimonio y personalidad jurídica propios, y cuya organización, composición, funciones y atribuciones se contienen en su propia Ley Orgánica Constitucional que lo rige (LOC); se encuentra expresamente investido de la potestad exclusiva y excluyente para emitir billetes y acuñar monedas de curso legal y poder liberatorio en todo el territorio de la República, conforme se consagra en el artículo 28 de la LOC, pudiendo contratar, con cargo a su patrimonio, dentro o fuera del país, la impresión de billetes y la acuñación de monedas, como lo señala el artículo 29 de la referida legislación especial y que constituyen el circulante legal chileno.

Conforme a lo señalado, y en respuesta a la solicitud planteada por usted de acceder al informe técnico-económico, cúmpleme informarle que al Banco Central de Chile, en la

J.



condición antedicha, no le es aplicable la exigencia de contar con el estudio técnicoeconómico o socioeconómico que se menciona en su consulta, por lo que pongo este antecedente en su conocimiento para los fines de la Ley N° 20.285, en lo referente a su solicitud de acceso a la información.

Sobre el particular y a título meramente informativo, cabe manifestar que el estudio específico a que usted hace referencia se vincula con lo previsto en el artículo 19 bis¹ del D.L. Nº 1.263, de 1975, que contiene la Ley Orgánica sobre Administración Financiera del Estado, cuerpo legal que no es aplicable al Banco Central de Chile, conforme a lo establecido por el artículo 108 de la Constitución Política de la República y el artículo 2º de la LOC; y, tal como se señala en la disposición legal primeramente citada, ese estudio debe servir de antecedente para la adopción de ciertas decisiones de inversión y contratación que involucran la ejecución del presupuesto público correspondiente asignado por ley a los organismos que forman parte de la Administración del Estado sujeta al poder jerárquico de S.E. el Presidente de la República.

Sin perjuicio de lo señalado, y en relación con su interés en conocer mayores antecedentes respecto de las decisiones que ha adoptado el Banco para contratar en Chile o en el exterior la impresión de los billetes chilenos, puedo manifestarle que ellas se han basado exclusivamente en la aplicación de criterios de índole técnico y económico, que se ha traducido en invitar a participar en los procesos de licitación que efectúa el Banco tanto a Casa de Moneda de Chile S. A. como a las principales empresas internacionales especializadas del rubro en cumplimiento a la normativa que le permite efectuar la impresión en nuestro país o en el exterior, política que se comenzó a aplicar a contar del año 1994.

En cuanto a la nueva serie de billetes chilenos que el Banco determinó poner en circulación entre los años 2009 y 2011, cabe consignar que dicha decisión se basó fundamentalmente en criterios de dotar al circulante legal chileno de nuevas medidas de seguridad para resguardar precisamente su carácter de medio de pago de circulación ilimitada en todo el territorio del país, lo que se refleja en los acuerdos del Consejo publicados en el Diario Oficial que contienen las características principales del circulante, tal como ha ocurrido con

) (·

¹ Incisos 4° y 5°: Los estudios preinversionales y los programas o proyectos de inversión deberán contar, como documento interno de la Administración, con informe del organismo de planificación nacional o regional en su caso, el cual deberá estar fundamentado en una evaluación técnica económica que analice su rentabilidad. Corresponderá al Ministerio de Hacienda impartir instrucciones y resolver al respecto. No obstante lo anterior, los estudios y proyectos de inversión de las Fuerzas Armadas serán evaluados e informados por el Ministerio de Defensa Nacional, sobre la base de una metodología que se determinará por decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.

La autorización de recursos para los estudios y programas o proyectos a que se refiere el inciso precedente y la celebración de los contratos respectivos, sólo podrá efectuarse previa identificación presupuestaria. Tal identificación deberá ser aprobada a nivel de asignaciones especiales, por decreto o resolución, según corresponda, conforme a las normas que establezca un reglamento, emanado del Ministerio de Hacienda, el cual establecerá los contenidos de dichos instrumentos aprobatorios, incluído lo relativo a montos por concepto de gasto, compromisos futuros que pueden irrogar y límites máximo, las autoridades facultadas para suscribirlos y los demás procedimientos y modalidades aplicables al efecto."



los nuevos billetes de \$5.000 y de \$10.000, en que se mencionan a título meramente informativo las medidas de seguridad esenciales, lo que como usted comprenderá no pueden describirse públicamente. Dicho fundamento consta por lo demás en el Informe de la Comisión de Hacienda del H. Senado recaído en el proyecto de ley que dio lugar a la ley N° 20.309, que transformó a Casa de Moneda de Chile en Sociedad Anónima, y junto con ello, se precisa asimismo que esta última empresa fue quien informó al Banco con fecha 7 de diciembre de 2007, que se abstendría de participar en el proceso de licitación nacional e internacional efectuado por el Instituto Emisor para contratar al prestador o prestadores que quedarían encargados de la impresión de la nueva familia de billetes chilenos, atendidos los estándares tecnológicos requeridos para ese efecto, razón por la cual limitó su concurrencia únicamente al proceso de licitación correspondiente al diseño de dichos nuevos billetes.

A mayor abundamiento, consta en dicho Informe de la citada Comisión, que a contar del año 2006, el Banco anunció a Casa de Moneda de Chile y a las demás empresas interesadas, que tenía contemplado desarrollar el programa de actualización de los billetes chilenos, dándoles a conocer que para dichos efectos se iban a considerar las especificaciones que a esa fecha se exigían en materia de circulante en diversos países que cuentan con un sistema monetario estable y, en particular, a los personeros de Casa de Moneda de Chile se les informó sobre los antecedentes técnicos específicos que se podrían requerir para dichos efectos, de manera que pudieran realizar con la debida antelación la adecuación de sus procesos.

Con ocasión de esa misma discusión legislativa, consta en el señalado Informe que representantes del Poder Ejecutivo dejaron en claro que las decisiones referentes a las nuevas inversiones que correspondería efectuar en Casa de Moneda de Chile S.A. se insertan en el ámbito propio del Estado, en su carácter de controlador de dicha empresa, teniendo presente que la Ley 20.309 determinó transformar a Casa de Moneda de Chile en empresa del Estado y dotarla de un nuevo gobierno corporativo encargado de la dirección y administración superior de esa empresa, pudiendo por lo tanto resolver en el ámbito de su competencia la participación en futuros procesos relativos a la impresión de billetes o acuñación de monedas contenida en su objeto social.

En consecuencia, cabe agregar que el Banco fundado en criterios vinculados con la seguridad y confianza que debe revestir el medio de pago legal de las transacciones de la economía y en cumplimiento de la potestad emisora que se le encomienda, producto del proceso de licitación nacional e internacional respecto del diseño de la nueva familia de billetes resolvió contratar el diseño de los nuevos billetes con la empresa sueca Crane AB, mientras que los primeros procesos de impresión correspondientes a la nueva familia de billetes se contrataron con las empresas Note Printing Australia Ltd. (Australia) y Crane AB (Suecia), en lo referente a los billetes con sustrato de polímero y de algodón,

1.



respectivamente, sin perjuicio de la alternativa de posteriormente proceder a su licitación conforme a los respectivos programas anuales de emisión.

Por último, me permito hacer presente a usted que en las memorias anuales de la Institución que conforme al mandato legal corresponde al Banco poner a disposición del Ejecutivo y del H. Senado de la República y luego, a la consulta del público en general, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la LOC, consta en ellas una sección explicativa sobre el número de billetes y monedas en circulación, los contratos celebrados por el Banco para el abastecimiento de billetes y monedas, y el proceso de introducción de la nueva familia de billetes, que en el caso de la memoria anual 2009 en la sección E.3 del Título II sobre gobierno y gestión institucional, a la cual puede acceder a través de la página web institucional. A su vez, otros aspectos referidos a la nueva familia de billetes pueden ser consultados en el sitio https://www.nuevosbilletes.cl/

Saluda atentamente a usted,

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Gerente General (S)

For orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente.
Sr. Fiscal.
Jefe de Unidad de Acceso a la Información
Archivo
89544v1

χ(.